



|                    |                                               |
|--------------------|-----------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA   | 087582034001                                  |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001                                  |
| RADICACIÓN         | 08-758-31-84-001-2020-00183-00                |
| PROCESO            | ALIMENTOS DE MENOR                            |
| DEMANDANTE         | ETHEL DEL CARMEN RAMBAO NAVAS C.C. 32.825.193 |
| DEMANDADO          | DAVID ENRIQUE CARRILLO HURTADO C.C. 9.081.735 |

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora en el que solicita requerir al pagador del demandado. Sírvasse proveer.

Soledad, Diciembre 4 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Diciembre cuatro (4) del dos mil veinte (2020)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa escrito de la parte actora en el que manifiesta que el pagador no ha consignado el porcentaje ordenado en auto admisorio por concepto de alimentos provisionales, por lo que solicita se le requiera para que proceda a consignar los respectivos dineros. Por ello, considerando que continua vigente la medida decretada en la referida providencia, se accederá a la solicitud incoada, ordenando a Colpensiones explique los motivos por los cuales no ha descontado y consignado los respectivos dineros.

Con todo, conviene resaltar a la parte y su apoderada que de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 10 del Art. 78 CGP también puede acudir de manera directa a través del ejercicio del derecho de petición al pagador para exigirle que acate la resolución judicial en cuestión, máxime si la orden es reciente y se encuentra vigente.

De otro lado, examinado el plenario se vislumbra que la demandante no ha cumplido con su carga de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda, por cuanto se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el Inc. 2º del Núm. 1º del Art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Colpensiones, que informe los motivos por los cuales no ha consignado los dineros que por concepto de alimentos provisionales deben ser descontados al señor David Enrique Carrillo Hurtado C.C. 9.081.735, en favor de la menor Inés Del Carmen Carrillo Rambao, en el porcentaje y los términos del auto admisorio adiado 28 de julio de 2020. **Con todo, se le reitera que le asiste el deber de acatar la aludida resolución**



**judicial, de lo contrario será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

**Segundo:** Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado David Enrique Carrillo Hurtado C.C. 9.081.735. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones de notificación por el correo pertinente en la dirección de notificaciones indicada en la demanda y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y el correspondiente traslado, conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

**Tercero:** Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 07 de diciembre de 2020**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 130 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**